Riohacha DTC, 23 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre terminación de proceso por cumplimiento del objeto del mismo. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS
Sustanciador Municipal

Riohacha DTC, 23 de noviembre de 2023.

Asunto:	EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado:	ANICIA DE LOS REMEDIOS MEZA URIANA
Radicación:	44-001-40-03-002-2023-00227-00

En atención al memorial que data de fecha 13/10/2023 3:46 PM, presentado por el apoderado demandante, en el que solicita el levantamiento de la medida de aprehensión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015[1].

Conforme obra en memorial aludido, dicho automotor fue aprehendido y se encuentra ubicado en parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., conforme el acta de inventario N°9445. En escrito objeto de estudio, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el levantamiento de la alerta de orden de aprehensión de dicho vehículo y se oficie al parqueadero para su correspondiente entrega, pues ya se ha realizado la aprehensión bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de la garantía mobiliaria.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LA TERMINACIÓN del presente proceso, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 DE 2013, en consonancia con el artículo 461 del C.G del P.

---

[1] *Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:*
(…)
3. Cuando en los términos del parágrafo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3.
El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.
Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de inmovilización del vehículo de propiedad del demandado ARNOBIS SAUL BRITO BONIVENTO identificada con la cédula de ciudadanía número 84.096.255, con las siguientes características;

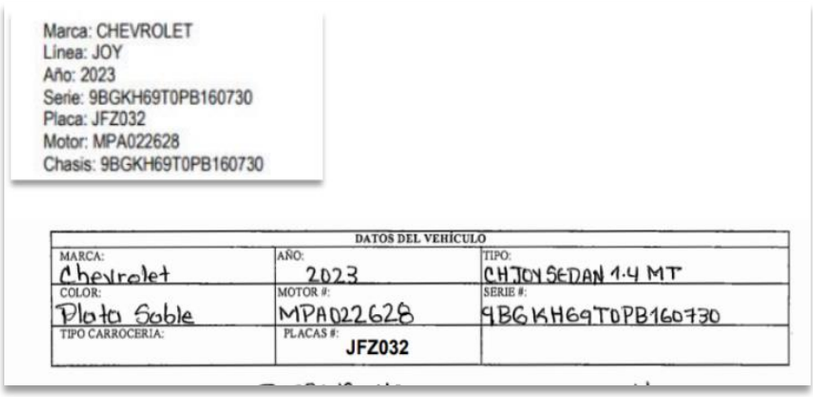
Marca: CHEVROLET
Línea: JOY
Año: 2023
Serie: 9BGKH69T0PB160730
Placa: JFZ032
Motor: MPA022628
Chasis: 9BGKH69T0PB160730

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA:	AÑO:	TIPO:
Chevrolet	2023	CHTON SEDAN 1.4 MT
COLOR:	MOTOR #:	SERIE #:
Plata Soble	MPA022628	9BGKH69T0PB160730
TIPO CARROCERIA:	PLACAS #: JFZ032	

En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó las medidas cautelares. Se anota que La inscripción de la terminación, puede ser solicitada por el acreedor garantizado o el garante, por lo que por secretaría se dejarán los oficios a su disposición en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

TERCERO: LÍBRENSE por secretaría los oficios dirigidos a PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S y la Policía – Automotores. Se ordena la entrega del vehículo a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante persona que acredite actuar en representación de dicha entidad. PONER EN CONOCIMIENTO que los oficios quedan a disposición de la parte interesada en la plataforma TYBA para que despliegue las gestiones que estime convenientes.

CUARTO: Sin necesidad de desglose, por corresponder a un expediente digital, se indica que los oficios de levantamiento de medidas quedan a disposición de las partes en la plataforma TYBA.

QUINTO: El archivo del proceso.

SEXTO: Sin condena en costa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. __**79**__de hoy **24 de noviembre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27e5dc0c7ae98eb5393946ab16833c827fe24e3bf0ddcf5e80202d36daf4a52**

Documento generado en 23/11/2023 03:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica